



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Doce (12) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

INTERLOCUTORIO # 064

RADICADO: 2023- 00358-00

DEMANDANTE: COOBAGRE 8909043684 NIT.

8000378008

DEMANDADO: FELIPE ECHEVERRI DE LA OSSA

CC. 1.000.661.394

ABOGADO : JULIAN DARIO BEDOYA GONZALEZ

C.C. 1040500753

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular una vez subsanada , cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P.

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de COBAGRE LTDA. y en contra de **FELIPE ECHEVERRI DE LA OSSA** por los siguientes conceptos:

a) Por La suma de SEIS MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL UN PESO M/L (\$6.859.001). De solo Capital representado en el titulo alor aportado en la demanda .

b) Los intereses moratorios sobre el capital, liquidados desde el día 30 de abril del año 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

c) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JULIAN DARIO BEDOYA GONZALEZ C.C. 1040500753 con T.P. 360.976 del C. S. de la Judicatura, para que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:



DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ

